REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CONTRATACIÓN - SANTANDER

RADICADO No 682114089001-2020-000-00

Contratación, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Examinada la demanda ejecutiva que, obrando como apoderado judicial CARLOS JULIO VARGAS CRUZ, interpone el abogado JORGE LUÍS RIVERO TÉLLEZ, contra LIYANY VELASCO CRUZ, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C. G. del P. Igualmente, de los documentos base de recaudo ejecutivo (letra de cambio) se desprende a cargo de dicha ejecutada, una obligación clara, expresa y exigible por las sumas reclamadas, más sus intereses, lo cual la hace demandable por la vía ejecutiva a la luz del artículo 422 del Código en cita.

Así las cosas, como de conformidad con lo prescrito en los artículos 17-1 y 28-3 del Código General del Proceso, a este Juzgado le asiste competencia para conocer del proceso que dicha demanda genera, apoyado en los artículos 430 y 431 del C.G. del P., por lo que este juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR a LIYANY VELASCO CRUZ, que en el término de CINCO (5) DÍAS pague al señor CARLOS JULIO VARGAS CRUZ, las sumas de dinero correspondiente a los siguientes conceptos:

a).-$6.000.000, concerniente al capital insoluto contenido de la letra de cambio creada y aceptada el primero de septiembre de 2017.

b).-el valor de los intereses corrientes sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el día primero de septiembre de 2017 hasta el primero de septiembre de 2019, fecha en la que se hizo exigible el título valor.

c).-El valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital insoluto, desde el día 2 de septiembre de 2019, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

.-Las costas y gastos del proceso.

SEGUNDO.- NOTIFICAR este auto de mandamiento de pago a la ejecutada LIYANY VELASCO CRUZ, quien cuenta con DIEZ (10) DIAS para formular excepciones.

Para la notificación se le remitirá la comunicación que establece el numeral 1 del artículo 291 del C.G. del P.

TERCERO.-RECONOCER al Dr. JORGE LUÍS RIVERO TÉLLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 5.630.438 y portador de la tarjeta profesional No 181.409 del C. S. de la J., como apoderado del señor CARLOS JULIO VARGAS CRUZ, al tenor del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

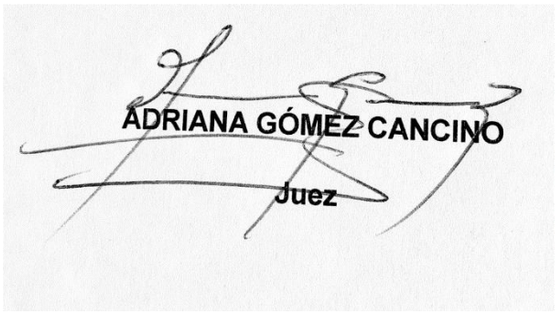

El auto anterior de fecha 25 DE AGOSTO DE 2020 **fue notificado a las partes por medio de ANOTACIÓN EN ESTADO fijado en la secretaria del Juzgado y en el el micrositio web para estados, del Juzgado durante todas las horas hábiles de hoy** 26 DE AGOSTO DE 2020

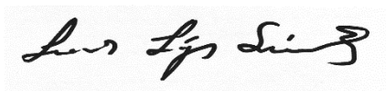

LEONOR LOPEZ SANCHEZ

SECRETARIA